

Novedades para el año 2.018

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2.018

Se ha revisado la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional, quedando el mismo fijado para el año 2.018 con carácter general en **24,33 euros/día, 735,90 euros/mes**. Al corresponderse con 14 pagas (doce mensuales más dos pagas extraordinarias), el salario mínimo anual para trabajadores a jornada completa no podrá ser inferior a 10.302,60 euros.

No obstante, para los trabajadores temporeros y eventuales cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días el salario mínimo **por jornada** se fija en **34,85 euros**.

Por su parte, para los empleados de hogar que trabajen por horas: la cuantía del SMI será de **5,76 euros por hora** efectivamente trabajada.

Ello conllevará, para estos trabajadores, una subida proporcional de las cotizaciones a la Seguridad social.

En este sentido, hemos de señalar que, según el proyecto de Orden sobre cotización, se prevé que la base máxima de cotización se mantenga para el año 2.018 en 3.751,20 euros, incrementando la base mínima en la misma cuantía en que se ha incrementado el salario mínimo, es decir, en un 4%.

IPREM

Al no haberse aprobado aún unos presupuestos que puedan establecer cuantías diferentes, para el ejercicio 2018, se mantienen las cuantías del 2017, es decir: IPREM diario: 17,92 euros; IPREM mensual: 537, 84 euros; IPREM anual: 6.454,08 euros; e, IPREM anual (incluyendo prorrateo pagas extraordinarias): 7.529,76 euros.

En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de este último será de 10.302,60 euros cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias.

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2.018

El Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, estableció con carácter general un **incremento del 0,25%** para las pensiones de dicho sistema.

REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA JUBILACIÓN ORDINARIA DURANTE EL AÑO 2.018

Como es sabido, desde 2.013 el acceso a la jubilación ordinaria se hace depender de la edad del interesado y de los periodos de cotización acumulados durante su vida laboral.

De este modo, se pretende fijar con carácter definitivo la edad de jubilación en 67 años, salvo para aquellas personas que acrediten haber cotizado al menos 38 años y 6 meses, los cuales podrán seguir jubilándose a los 65 años.

No obstante, se reguló un sistema transitorio para su implantación, por lo que se aplica de forma gradual desde 2.013 hasta 2.027. De este modo, para el presente año 2.018 se requerirá al interesado haber cotizado al menos 36 años y 6 meses para poder jubilarse con 65 años. En caso de no contar con dicho periodo de cotización, no podrá accederse a la jubilación hasta los 65 años y 6 meses de edad.

ENTRADA EN VIGOR MEDIDAS DE AUTÓNOMOS

Como señalamos en circular remitida en octubre de 2.017, La Ley 6/2017 introducía varias mejoras con respecto a los trabajadores autónomos, muchas de las cuales entraban en vigor el 1 de enero del presente. Así, recordamos que ya son aplicables las siguientes:

- **Nueva tarifa plana para la cotización:** 50 euros durante 12 meses para quienes causen la primera alta en el Régimen Especial de Autónomos, siempre que opten por cotizar por la base mínima y no hayan estado afiliados a dicho régimen durante los dos años anteriores.
- **Minoración del recargo de mora:** Será del 10% (y no del 20%) cuando las cuotas de Seguridad Social se abonen con retraso pero dentro del primer mes natural siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso.
- **Posibilidad de abonar la cuota por días trabajados:** Se permite causar hasta tres altas y bajas dentro de cada año natural con efectos a esas fechas, de forma que en esos meses solo pagarán por los días en que haya estado afiliado.
- **Posibilidad de cambiar de base de cotización hasta 4 veces al año:** Podrá solicitarse hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, con efectos desde el 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre y 1 de enero del año siguiente.
- **Modificación de base reguladora de la maternidad y paternidad:** Se tomará como base la media de los últimos 6 meses (o del periodo de alta, si hubiese sido inferior).
- **Deducción de nuevos gastos en el IRPF:** Se incluyen entre los gastos para determinar el rendimiento neto en el IRPF en estimación directa los suministros de la vivienda habitual afectada parcialmente a la actividad económica, en el 30% sobre la parte proporcional utilizada para la actividad con respecto al total de la vivienda, y los gastos de manutención de comida y alojamiento causados al realizar la actividad en las mismas cuantías que para los trabajadores por cuenta ajena.
- **Devolución de oficio del exceso de cotizaciones en caso de pluriactividad:** La Tesorería General de la Seguridad Social deberá devolver dicho exceso sin necesidad de solicitud previa antes del 1 de mayo de cada año.